



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2004-00279-00
Demandante (s):	Mario Carvajal Vargas
Demandado (s):	Sopropanela
Asunto:	Obedézcase y cúmplase.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad mediante auto del 04 de marzo de 2022, negó la nulidad invocada por el apoderado de Sopropanela.

Ahora bien, conforme a la decisión en cita y en general la realidad procesal del litigio, se tiene entonces que mediante providencia auto del 17 de marzo de 2017 el despacho negó lo solicitado en oficio de folios 758 y 759 del expediente, esto es el trámite del incidente de desahogo radicado el 24 de noviembre de 2004, decisión que fue revocada en auto del 07 de noviembre de 2017, por el honorable Tribunal Superior del lugar.

Mediante auto del 22 de agosto de 2018 la Sala Laboral del Tribunal revocó la providencia del 29 de noviembre de 2017, fijando como caución a cargo de Agropecuaria DOIMA S.A., la suma de 25 salarios mínimos legales mensuales, la que se tasó en \$19.531.050, tal y como se observa en el auto del 02 de noviembre de 2018, y cuya consignación se materializó el 14 de noviembre de 2018.

En ese orden de ideas, al haber el incidentante prestado la caución consagrada en el numeral 8º del artículo 687 del CPC, y en la cuantía fijada por el Superior, se tiene cumplido el requisito formal de trámite del incidente.

Por lo tanto, previo a su resolución, se le corre traslado a los demás intervinientes por el término de tres días, conforma lo dispone el artículo 137 del CPC, estatuto procesal vigente en la época de su radicación.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver.

CONTRÓLENSE TÉRMINOS.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef19941f2ded43b176ec6d6963d96a5163c78ebe41ea88883576da5c7a041be**

Documento generado en 05/09/2022 02:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>